



Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2015-JUS/CN

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 24-2015-JUS/CN, respecto al proceso disciplinario seguido por don Manuel Borrell Panduro, contra el notario de Piura don Vicente Acosta Iparraguirre; y el recurso de apelación interpuesto por el denunciante, mediante escrito presentado el 12 de enero de 2015, contra la Resolución N° 0025-2014-TH-CNPYT de fecha 12 de noviembre de 2014, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, que resuelve declarar NO HA LUGAR a iniciar proceso disciplinario contra el Notario quejado; y,

CONSIDERANDO:

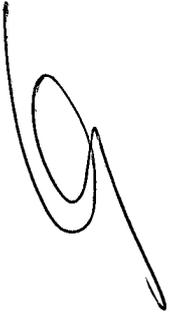
Conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

El 14 de marzo de 2012, el notario Vicente Acosta Iparraguirre, en atención al pedido del señor Antonio Ildefonso de María Silva Jiménez, quien manifestó ser representante de las empresas "Agro Export Andina S.A.C." y "Producciones Pacífico Andino S.A.C.", efectuó una constatación en el inmueble ubicado en la Avenida Guillermo Irazola Mz. J lote 10A, urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, diligencia que inició a las 9:47 hrs. y finalizó a las 13:00 hrs., y cuya Acta de Constatación, corre en fojas 16 a 29. Simultáneamente el Juez de Paz de Única Nominación de Talarita – Castilla también realizó una constatación en el mismo inmueble, a pedido del señor Antonio Ildefonso de María Silva Jiménez, la misma que inició a las 10:30 hrs. y culminó a las 12:30 hrs., Acta de Constatación Visual-Judicial, que corre en fojas 30 a 32.

Mediante escrito de fecha 22 de setiembre de 2014, que corre en fojas 01 a 14, el señor Manuel Borrell Panduro presenta



ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, queja contra el notario Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre, atribuyéndole como cargos haber faltado al principio de veracidad, pues alega que en la misma fecha y lugar en que el Notario quejado realizó la mencionada inspección, el Juez de Paz de Única Nominación de Talarita – Castilla levantó un Acta de Constatación Visual – Judicial en la cual, no consta la presencia del Notario. Asimismo, denuncia la falta de diligencia por haber hecho una constatación presuntamente incompleta al no comprender en el Acta todos los bienes, ni la exacta descripción de los documentos que se encontraban en el inmueble; la presumible delegación de funciones a la señorita Lea Marina Vite Cardoza para la realización del inventario de los documentos del inmueble, y no conservar copia de del Acta de Constatación, omitiendo el derecho de incorporar esta al protocolo notarial a solicitud de la parte interesada.



Por otro lado, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2014, que corre en fojas 37 a 46, el Notario quejado presentó sus descargos argumentando que cumplió con todas las condiciones para efectuar la constatación, sin que las partes efectuaran observaciones. Asimismo, el notario Vicente Costa Iparraguirre señala que a solicitud del señor Antonio Ildelfonso de María Silva Jiménez, quien manifestó ser representante de las “Producciones Pacífico Andino S.A.C.” y “Agro Export Andina S.A.C.”, efectuó la constatación física del inmueble y de los bienes que pudieran encontrarse, lo cual no es susceptible de controversia por terceros, al ser el Notario depositario de la fe pública. Sobre la presencia del Juez de Paz a la misma hora y lugar, señala que el inmueble tiene varias habitaciones, oficinas, baños, depósitos, lo que explica la situación de no haber coincidido en el mismo ambiente; además, el quejoso no estuvo presente el día que extendió el acta, por lo que no pudo presentar observación alguna. Agrega, que el señor Manuel Borrell Panduro abusa de su derecho por haber presentado sucesivas quejas, que le da una connotación persecutoria, y que no está obligado a conservar indefinidamente un acto extra protocolar.

Mediante Resolución N° 0025-2014-TH-CNPYT de fecha 12 de noviembre de 2014, que corre en fojas 83 a 88, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes declaró NO HA LUGAR a iniciar proceso disciplinario contra el Notario de Piura Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre, resolución que fue apelada por el quejoso mediante recurso impugnatorio presentado el 12 de enero de 2015, alegando que no se ha valorado correcta y adecuadamente los medios probatorios

de que el Notario da fe de ello, más aún, si el solicitante de la constatación suscribió dicha acta en señal de conformidad sin realizar observación alguna sobre la descripción de los bienes; en consecuencia, de este extremo de la denuncia no se advierte indicios de una infracción disciplinaria.

Sobre la presunta delegación de funciones del Notario a favor de la señorita Lea Marina Vite Cardoza por haber comprendido el inventario que dicha persona realizara, debe considerarse que el artículo 98° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, prescribe que: *“El notario extenderá actas en las que se consigne los actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste y que no sean de competencia de otra función”*; es decir, la función notarial se centra en la constancia que el notario efectúa de hechos o circunstancias que presencia y atestigüe.

El Acta de Constatación, objeto de análisis, que es extendida por el Notario denunciado el 14 de marzo de 2012, que corre en fojas 16 a 29, pone en evidencia en todo su contenido que se incluiría un inventario efectuado por la señorita contadora Lea Marina Vite Cardoza a pedido del solicitante; así, en el tercer párrafo del Acta de Constatación se expresa: *“Asimismo, se encontraba presente la señorita Lea Marina Vite Cardoza, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 02885274, manifestando ser la contadora de la sociedad “Producciones Pacífico Andino S.A.C.” y de la sociedad “Agro Export Andina S.A.C.”, e indica que su presencia en dicho inmueble es para efectuar un inventario físico de la documentación contable que se encuentre respecto de dichas sociedades y cuyo contenido solicita sea parte integrante de la presente acta como anexo N° 1, el cual se encontrará debidamente suscrito por ella”*. Asimismo, en la parte final se menciona: *“Asimismo, se deja constancia, antes del cierre de la presente acta, que la señorita Lea Marina Vite Cardoza procede a adjuntarnos un inventario físico de documentación, de conformidad con lo indicado en el tercer párrafo de este documento, el cual consta de siete folios, los cuales se encuentran debidamente suscritos por ella como contadora pública colegiada, siendo selladas y agregadas como anexo N° 01 a la presente”*.

En ese sentido, el Notario dejó constancia de la existencia del inventario elaborado por la señorita Lea Marina Vite Cardoza, que se incorpora como anexo del Acta de Constatación a pedido del solicitante, sin que ello signifique una delegación de sus funciones como fedatario público. Asimismo, consta que la verificación de los documentos inventariados es



Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2015-JUS/CN

ofrecidos por su parte; existir incongruencias en la redacción del Acta de Constatación, al advertir una serie de errores en la individualización de los bienes y la omisión de no consignar otros que se encontraban al momento de la elaboración del acta, y no haber consignado la presencia del Juez de Paz de Única Nominación de Talarita – Castilla ni al asesor del solicitante; asimismo, cuestiona la participación de la señorita Lea Marina Vite Cardoza en la elaboración del inventario físico de la documentación contable de la empresa.

Por Resolución N° 007-2015-TH-CNPYT de fecha 04 de marzo de 2015, que corre en fojas 97 a 98, se concede el recurso de apelación al quejoso.

El primer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, prescribe lo siguiente: *“El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran”*; mandato legal que es explicado por el jurista Gunther González Barrón, en su obra *“Introducción al Derecho Registral y Notarial”*, al manifestar que: *“El término ‘dar fe’ significa confiar o creer en lo que el notario narra en el documento”*; motivo por el cual, al haber declarado el Notario dar fe del contenido del Acta de Constatación, no es susceptible de cuestionamiento a la luz de lo antes expuesto.

Asimismo, del Acta de Constatación Visual – Judicial realizada por el Juez de Paz de Única Nominación de Talarita – Castilla, este Consejo advierte que el Juez de Paz hizo uso de facultades notariales al emitir el Acta de Constatación, a pesar de encontrarse en una zona urbana que cuenta con un notario, motivo por el cual, su actuación significaría la transgresión del artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, lo cual será objeto de calificación por la autoridad competente. Mientras que el Acta de Constatación levantada por el Notario ha sido válidamente emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Respecto a la falta de diligencia por haber hecho una constatación presuntamente incompleta e inexacta de los bienes y documentos que se encontraban en el inmueble, se advierte de la revisión del Acta de Constatación, que el Notario quejado realizó una descripción detallada de los bienes y documentos que se hallaban en ese momento en el inmueble mencionado, de lo que no se tiene ninguna duda de su existencia por el hecho



Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2015-JUS/CN

responsabilidad de la contadora, quien suscribe este inventario; en consecuencia, no se evidencia responsabilidad disciplinaria en la actuación notarial.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 28 de diciembre de 2015, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Mario César Romero Valdivieso, Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, y Manuel Francisco Jiménez Achutegui, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CONFIRMAR la Resolución N° 0025-2014-TH-CNPYT de fecha 12 de noviembre de 2014, que corre en fojas 83 a 88, que declara NO HA LUGAR a iniciar procedimiento disciplinario contra el Notario de Piura Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre en la queja interpuesta por el señor Manuel Borrell Panduro.

Artículo 2°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes.

Artículo 3°: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

/ccb

